

- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,40% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 8,70% anual.

Santiago, 10 de mayo de 2006.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA"

Núm. 2.- Santiago, 9 de enero de 2006.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 240, de 1991, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El decreto supremo MOP N° 976, de fecha 14 de octubre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Loa de Calama".

- La resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992.

Decreto:

1. Apruébase el convenio complementario N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2005 que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Otonari, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la Sociedad Concesionaria "Concesión Aeropuerto El Loa S.A.", RUT N° 96.858.110-4, debidamente representada por don Arturo Mariano Valle-Ponce y don Alejandro Villouta Gallardo, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2736, piso 21, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto de Adjudicación contenido en el decreto supremo MOP N° 976, de fecha 14 de octubre de 1997 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese, RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura

ACEPTA RENUNCIA DE DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y NOMBRA EN DICHO CARGO A DON REINALDO RUIZ VALDES

Santiago, 16 de marzo de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 9.- Visto: La renuncia adjunta; la ley N° 19.147; el DFL N° 294, de 1960; la ley N° 18.575; la ley N° 18.834;

el N° 10° del artículo 32° de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 18.575 y en el artículo 7° de la ley N° 18.834, los cargos de Jefes Superiores de Servicio son de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Que se ha resuelto aceptar la renuncia de don Octavio Sotomayor Echenique al cargo de Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias a contar del 17 de marzo de 2006.

Que, a contar de la fecha indicada, asumirá dicho cargo don Reinaldo Ruiz Valdés.

Decreto:

1.- Acéptase, a contar del 17 de marzo de 2006, la renuncia voluntaria presentada por don Octavio Sotomayor Echenique al cargo de Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

2.- Nómbrase, a contar del 17 de marzo de 2006, Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, grado 1C de la Escala Única de Remuneraciones, en calidad de titular, a don Reinaldo Ruiz Valdés.

3.- El señor Ruiz asumirá sus funciones a partir del 17 de marzo del mismo año, sin esperar la total tramitación de este decreto.

4.- Declárase que el señor Ruiz deberá rendir una fianza equivalente a dos años del sueldo que le corresponda.

5.- Déjase constancia que el señor Reinaldo Ruiz Valdés, mientras desempeñe el cargo como Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, conservará la propiedad como titular del cargo de Profesor Asociado, jornada completa, decreto universitario N° 430, de 2005, de la Universidad de Talca, de conformidad a la letra e) del artículo 87 del DFL 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834.

6.- La persona designada percibirá las remuneraciones que señala la ley con cargo al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, subtítulo 21, ítem 01, asignación 001.

Anótese; tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cecilia Leiva Montenegro, Subsecretaria de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE NOMINA DE ADITIVOS AUTORIZADOS PARA LA ELABORACION Y FABRICACION DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS PARA ANIMALES Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.992 exenta.- Santiago, 5 de mayo de 2006.- Vistos: La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, el Decreto Supremo N° 307 de 1979, modificado por Res. N° 79 de 10 noviembre 2005, que aprueba el reglamento de Alimentos para Animales, Res. N° 3138 de fecha 22 octubre 1999, y

Considerando:

- Que es importante verificar que los insumos que se utilizan en la alimentación animal, sean seguros y de calidad para las especies de destino,

- Que es importante actualizar la normativa referente a aditivos utilizados en la alimentación animal, con el fin proteger y mantener la sanidad animal, la salud humana y el medio ambiente.

- Que las modificaciones deben estar basadas tanto en los avances científicos como en el progreso tecnológico y que se encuentran contempladas en las disposiciones de Organismos Internacionales.

- Que el artículo 9 del Reglamento de Alimentos para Animales señaló que el Servicio establecerá la nómina de aditivos que pueden utilizarse en la elaboración y fabricación de alimentos y suplementos;

Resuelvo:

1.- Establécese la nómina de aditivos autorizados que se indica a continuación:

A) VITAMINAS Y SUS SALES

1. Acido fólico
2. Acido nicotínico (Niacina)
3. Acido pantoténico
4. Colina
5. Niacinamida
6. Vitamina A (Retinol)
7. Vitamina B1 (Tiamina)
8. Vitamina B12 (Cianocobalamina)
9. Vitamina B2 (Riboflavina)
10. Vitamina B6 (Piridoxina)
11. Vitamina C (Acido Ascórbico)
12. Vitamina D (Ergosterol)
13. Vitamina D2 (Ergocalciferol)
14. Vitamina D3 (Colecalciferol y 25-hidroxicolecalciferol)
15. Vitamina E (Tocoferol)
16. Vitamina H (Biotina)
17. Vitamina K (menadiona)

B) AGENTES AGLUTINANTES, LIGANTES, ANTIAGLOMERANTES Y COAGULANTES

1. Acido cítrico
2. Acido silícico, precipitado y secado
3. Aluminatos de calcio sintéticos
4. Arcilla sepiolítica
5. Arcillas caolínicas, sin amianto
6. Bentonita-montmorillonita
7. Citrato de hierro amonio
8. Clinoptilolita de origen sedimentario
9. Clinoptilolita de origen volcánica
10. Estearatos de sodio, de potasio y calcio
11. Ferrocianuro de potasio
12. Ferrocianuro de sodio
13. Kaolín (Silicato de aluminio hidratado)

Gobierno de Chile
Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 2 - MAI 2006

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
10 ENE. 2006
RECIBIDO

Ref.: Aprueba convenio complementario N° 1 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Loa de Calama".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
14 MAR. 2006
RECEPCION

SANTIAGO,

- 9 ENE 2006

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

RECIBIDO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
27 ABR 2006
SUB-CONTRALOR

N° 2

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 240, de 1991, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 976, de fecha 14 de octubre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Loa de Calama".
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

0000221

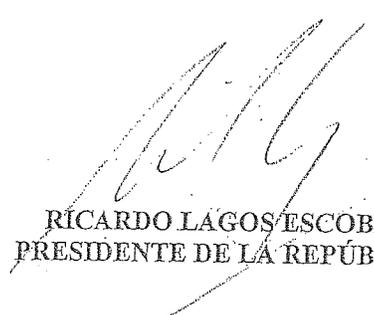
PROCESO OF. DE PARTES DGOP N° 523233

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO:

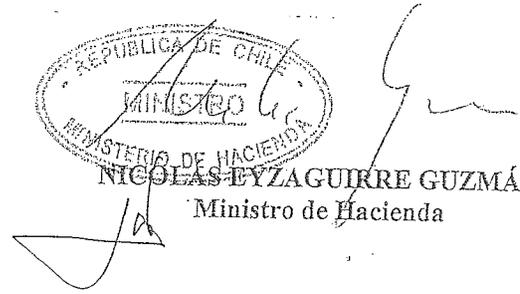
1. **APRUÉBASE** el convenio complementario N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2005 que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Ottone, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la Sociedad Concesionaria "Concesión Aeropuerto el Loa S.A.", RUT N° 96.858.110 - 4, debidamente representada por don Arturo Mariano Valle Ponce y don Alejandro Villouta Gallardo, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2736, piso 21, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
2. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 976, de fecha 14 de octubre de 1997 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas




NICOLÁS BYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1 DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE
CONCESION DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA".**

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de diciembre de 2005, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Carlos Rubilar Ottone, en adelante indistintamente el "MOP", ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "**CONCESION AEROPUERTO EL LOA S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública denominada **TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA**, Rut N° 96.858.110-4, en adelante indistintamente la "Sociedad Concesionaria", representada por su Presidente don Arturo Mariano Valle Ponce, Cédula Nacional de Identidad N° 4.229.129-3, y su Gerente General, don Alejandro Villouta Gallardo, Cédula Nacional de Identidad N° 6.683.635-5, todos con domicilio para estos efectos, en Avenida Vitacura N° 2736, piso 21, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO
COMPLEMENTARIO.**

- 1.1** Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 976, del 14 de octubre de 1997 publicado en el Diario Oficial, Edición N° 36.040, de fecha 15 de abril de 1998, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "**TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA**". El contrato de esta Concesión se perfeccionó a) con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha ya señalada; b) por la constitución de **Concesión Aeropuerto El Loa S.A.**, en la forma y plazo debidos, mediante escritura pública de fecha 01 de junio de 1998, otorgada en la 23° Notaría de Santiago, ante doña María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 10.843 de 01 de junio de 1998, e inscribió a fojas 12466 N° 10.091 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1998 y se publicó en el Diario Oficial N° 36.083, del 06 de junio de 1998; y c) con la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación en la 23ª Notaría de Santiago, ante doña María Angélica Zagal Cisternas, Repertorio N° 1011-98 del 10 de junio de 1998. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el D.S. MOP N° 900, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

[Handwritten signature]



- 1.2 Durante la etapa de explotación de la obra, se hizo necesario ejecutar labores de reparación y conservación urgentes en la pista de aterrizaje del aeropuerto, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en atención al interés público comprometido, el MOP dispuso la modificación de las obras y servicios contratados, ordenando el cierre de operaciones de la pista de aterrizaje entre los días 29 de noviembre de 2003 y el 13 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive.
- 1.3 El cierre de las operaciones en la pista de aterrizaje mencionado en el numeral precedente, originó para la Sociedad Concesionaria un menor ingreso durante dicho período, lo que obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de modo de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: COMPENSACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION.

- 2.1 En virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria han acordado que el valor total y definitivo de los perjuicios ocasionados con motivo del cierre de operaciones de la pista de aterrizaje entre los días 29 de noviembre de 2003 y el 13 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive, corresponden a la suma única y total de **UF 1.294,2 (Mil Doscientas Noventa y Cuatro Coma Dos Unidades de Fomento)**.
- 2.2 El valor indicado en el numeral precedente, esto es **UF 1.294,2**, será pagado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar el 30 de abril de 2006.

TERCERO: En todo lo no modificado en el presente convenio complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación, contenido en el Decreto Supremo MOP N° 976 del 14 de octubre de 1997, Bases de Licitación, y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, acorde se estipula en la cláusula primera de este instrumento.

CUARTO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera



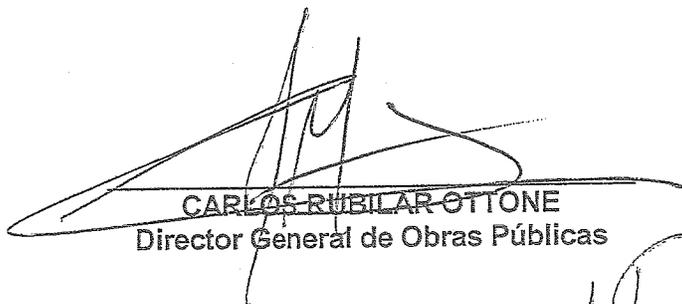
Handwritten initials or signature mark.

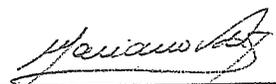
haberle correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por las materias tratadas en él.

QUINTO: El presente convenio complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.

SEXTO: La personería de don Arturo Mariano Valle Ponce y don Alejandro Villouta Gallardo, ambos en nombre y representación de **CONCESION AEROPUERTO EL LOA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 24 de Julio de 2003, otorgada en la Notaría de doña María Angélica Zagal Cisternas.

SEPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la trascripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme con el artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.


CARLOS RIBILAR OTTONE
Director General de Obras Públicas


ARTURO VALLE PONCE
Concesión Aeropuerto El Loa S.A.


ALEJANDRO VILLOUTA GALLARDO
Concesión Aeropuerto El Loa S.A.

